



**RESOLUCIÓN Nro. 023- 2023**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 004-2023**, de fecha **15 de febrero de 2023**, consta en el **Quinto Punto** del orden del día: **Aprobación del acta de la sesión extraordinaria efectuada el día 9 de febrero del 2023**;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 17 de febrero del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

**RESUELVE:**

**APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA 9 DE FEBRERO DEL 2023, CON LA OBSERVACIÓN SUGERIDA POR EL SEÑOR CONCEJAL ING. FRANKLIN CÁRDENAS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 020-2023 QUE SE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DE LA SRA. LILIA ANDI, UBICADO EN EL BARRIO**



---

**SAN PEDRO DE LA CIUDAD EL CHACO, EL VALOR FALTANTE POR EL AREA VERDE DEBERÁ SER CANCELADO AL MOMENTO DE QUE CADA BENEFICIARIO DE LA SUBDIVISIÓN REALICE LA ESCRITURA. Lo Certifico. -**

El Chaco, 23 de febrero del 2023.

Lic. Linda Aguirre Ango  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA**